

INFORME: Señor Juez, el Fondo Nacional de Garantías allega solicitud de subrogación (PDF 11.1 Solicitud de Subrogación). Por otra parte, la apoderada demandante presenta solicitud para dictar sentencia y renuncia al poder (PDF consecutivos 10.1 Solicitud Sentencia y 12.1 Renuncia Poder). Adicionalmente, le informo que consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Daniel Espinal Castañeda, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°550180. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandantes:	Bancolombia S.A
Demandado:	Creaciones Vamtex S.A.S y otro
Radicado:	050013103021-2021-00182-00
Asunto:	Resuelve subrogación y renuncia al poder

Teniendo en cuenta el anterior informe, revisada la documentación que reposa en el expediente digital en el consecutivo 11.1, se observa que en virtud del pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A a Bancolombia S.A, se reúnen los requisitos que para la subrogación consagran los artículos 1666 y ss. del Código Civil, por lo que se procederá con su aceptación.

Por otra parte, en cuanto a la renuncia presentada por la abogada de Bancolombia se tiene que la entidad fue notificada, tal y como consta en el sello de recibido de la entidad el 24 de mayo de 2022, por lo que cumple con lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso, en consecuencia, se aceptará la misma.

Atendiendo a lo anterior, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, la subrogación en los derechos perseguidos por Bancolombia contra **CREACIONES VAMTEX S.A.S**, respecto del pagaré N° 6250090758, hasta por la suma de \$ 88.624.270, pago efectuado el día 4 de octubre de 2021, fecha a partir de la cual a favor del subrogatario se reconocerán los intereses de mora sobre la mencionada suma, y a favor

del banco subrogante se seguirán reconociendo lo intereses de mora que venían causándose, pero sobre el capital restante.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso, téngase al subrogatorio como litisconsorte de Bancolombia S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA** identificado con C.C N° 8026358 y portador de la Tarjeta Profesional No. 202187 del C. S. de la J, como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG** en los términos del poder conferido.

Se le advierte al apoderado, que todas las actuaciones que se realicen en el presente proceso sean desde el correo electrónico danielespinalp@gmail.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada Astrid Elena Pérez Peña, como apoderada de Bancolombia S.A, la cual sólo surtirá efectos cinco (5) días después de la notificación de esta providencia.

Ahora como en virtud de la anterior renuncia el banco demandante queda sin apoderado judicial, se le requiere para que designe un nuevo que continúe con su representación, requisito necesario por tratarse de un proceso de mayor cuantía que exige actuar por intermedio de abogado titulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 066 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 13 de 06 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria